

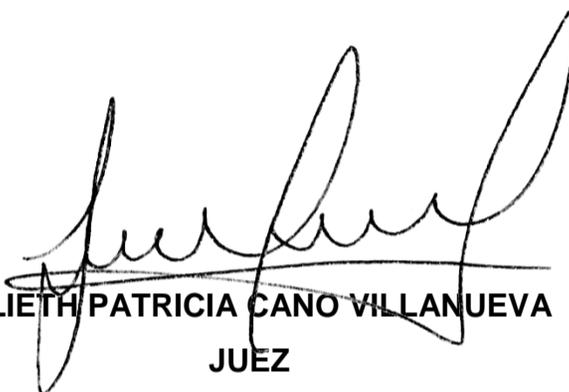
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063201901670

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la demandada, señora Avendaño Díaz, por cuanto en el documento aportado por la actora, la empresa de correos Inter Rapidísimo, certificó que la misma no se pudo perpetrar debió a “*residente ausente*”, por ende, al ser negativo el citatorio (art. 291), no es procedente enviar el aviso previsto en el artículo 292 del C.G. del P.

Notifíquese,



**JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 21 de octubre de 2020

No. de Estado 35

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria